



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
DEPARTAMENTO DE SALUD



DECRETO MUNICIPAL N°: 2546

LONGAVÍ, 15 DIC. 2017

VISTOS:

Los artículos N° 56 y 57 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.

El Artículo N° 8 del D.F.L. N° 1 de 2006 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que faculta a las municipalidades a suscribir convenios con otros órganos de la administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

La Resolución Exenta N° 2216 de fecha 07 de Abril de 2017 del Servicio de Salud del Maule, que aprueba firma de Convenio "Apoyo a la Gestión PRAPS 2017".

El Decreto Alcaldicio N° 2.462 de fecha 06 de Diciembre de 2016, mediante el cual asume funciones como Alcalde de la Comuna de Longaví, don Cristián Menchaca Pinochet.

El Decreto Municipal N°394 de fecha 24 de febrero de 2017, que establece el Orden de Subrogancia por ausencia formalizada del Sr. Alcalde;

El Decreto Municipal N°2.404 de fecha 20 de diciembre de 2016, que determina el Orden de Subrogancia por ausencia formalizada del Sr. Alcalde y los Directores Municipales;

El Decreto Municipal N° 355 de fecha 16 de febrero de 2017, que delega atribuciones alcaldías y la facultad de firmar, bajo la fórmula "Por Orden del Sr. Alcalde" en la Administradora Municipal.

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar cumplimiento a las estrategias establecidas en el Convenio "Apoyo a la Gestión PRAPS 2017", enfocadas en Atención Domiciliaria específicamente a la capacitación a cuidadores y compra de insumos, Capacitación a la red en Rx para autorización sanitaria y Cecosf, en cuanto al cierre de brechas para autorización sanitaria.

DECRETO:

1.- APRUEBESE, en todas sus partes, el Convenio "APOYO A LA GESTIÓN PRAPS 2017" fecha 08 de Marzo de 2017, a través del cual el Servicio de Salud del Maule transferirá recursos a la I. Municipalidad de Longaví Departamento de Salud, para el cumplimiento de las estrategias del Programa por un monto anual de \$ 12.100.268.- (Doce millones cien mil doscientos sesenta y ocho pesos), de acuerdo a la especificación indicada en el convenio mencionado anteriormente.

2.- DESÍGNESE, como responsable administrativo financiero del convenio indicado anteriormente a don Juan Montecino Castillo, Encargado Finanzas Departamento de Salud y como responsable en el ámbito técnico al Profesional de la Salud Sra. Teresa Sepúlveda Carrión, Enfermera Encargada de Rural, Sr. Carlos Pinto Viguera, Cirujano Dentista, Coordinador Cecosf Los Cristales y Srta. Isabel Ferrada Soto, Cirujano Dentista.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"**



VALERIA ARANCIBIA JAQUE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

R.Rodríguez / J.Montecino/ P.Parada

DISTRIBUCION:

- Of. De Partes I. Municipalidad.
- U. Control Municipalidad.
- U. Jurídica Municipalidad.
- Responsables Convenio (2).
- Dirección Comunal de Salud.
- Administradora Depto. De Salud.
- Archivo Convenios.



NANCY CHAVEZ PEÑA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL



TALCA,

7 - ABR 2017

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Convenio de Apoyo a la Gestión PRAPS 2017, suscrito con fecha 08 de marzo de 2017, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **LONGAVÍ**, y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del MINSAL; Decreto Nº 18 del 08 de julio 2016 del Ministerio de Salud, Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

I.- APRUÉBASE:

Convenio de Apoyo a la Gestión PRAPS 2017, suscrito con fecha 08 de marzo de 2017, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **LONGAVÍ**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN PRAPS 2017

En Talca a 08 de marzo de 2017 entre el Servicio de Salud Maule, representado por su Director Don **RODRIGO ALBERTO ALARCON QUESEM**, Ingeniero Comercial y Enfermero, RUT Nº 9.064.078-k, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **LONGAVÍ**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en 1 Oriente Nº 224, Longaví, representada por su Alcalde Don **CRISTIAN MENCHACA PINOCHET**, Técnico Naviero, RUT Nº 7.911.507-K, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley Nº 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En virtud de la cláusula anterior, el Ministerio de Salud, ha elaborado Programas de Refuerzo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias una mejoría en la calidad y resoluntividad de las atenciones de salud.

A través de estos programas las Municipalidades han recibido fondos para la ejecución de diversas actividades mediante convenios específicos de los cuales por reintegros, debido a la falta de ejecución, el Servicio mantiene fondos suficientes para financiar este convenio.

TERCERA:

Dada la necesidad de continuar el desarrollo de actividades de salud, que se relacionan con los programas y convenios originales; entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades a realizar por la Municipalidad, según los programas que se detallan:

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS	MONTO	PROPUESTA DE INVERSIÓN
Atención Domiciliaria	\$3.302.163	Capacitación a cuidadores y compra de insumos tales como: Apósitos, apósitos bioactivos, pañales, sabanillas, jeringas, sonda nasogástrica (siliconada), Suero (prontosan), Enssure y Glucerna.
Mejoramiento Atención odontológica	\$5.500.000	Capacitación a la red en Rx para autorización sanitaria.
CECOSF	\$3.298.105	Cierre brecha para autorización sanitaria.

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de **\$12.100.268**, para el financiamiento de las actividades asociadas a este convenio, una vez tramitada la resolución aprobatoria, en una cuota de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

QUINTA:

Los fondos transferidos en la cláusula cuarta, sólo podrán ser destinados a las actividades que determina la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTA:

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

SÉPTIMA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la resolución que apruebe este convenio hasta el 31 de diciembre de 2017. Finalizado el período de ejecución, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución N° 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República.

OCTAVA:

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENA:

En el evento que los recursos transferidos a la Municipalidad no sean destinados a la ejecución del programa aprobado, dará derecho al Servicio para poner término anticipado y de inmediato al presente convenio. La Municipalidad deberá reintegrar los recursos percibidos por concepto de este convenio, en un plazo no mayor a treinta días de recibida la carta certificada por la cual se le notifica del acto administrativo que pone término anticipado al convenio.

DÉCIMA:

El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

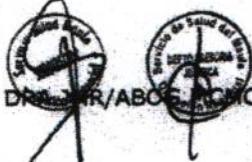
DÉCIMA SERGUNDA:

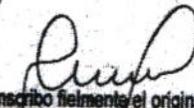
La Personería Jurídica de Don Rodrigo Alberto Alarcón Quesem, consta en Decreto N° 18 del 08 de julio 2016 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Cristian Menchaca Pinochet, para representar a la I. Municipalidad de Longaví, consta en Decreto Alcaldicio N° 2462 del 06 de diciembre 2016. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

II.- IMPÚTESE el gasto a la Cuenta Complementaria 214-14 de esta Dirección de Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,


RODRIGO ALARCÓN QUESEM
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAULE


DRA. JMR/ABOS. JCN/C/EU.JCGS/LIS/JVD/jvd


Transcribo fielmente el original
MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Sr. Alcalde I. Municipalidad de Longaví
- ✓ Archivo Asesor de Programa
- ✓ Archivo OF. Partes
- Copia Digital:
 - ✓ Sr. Jefe (s) Depto. de Auditoría DSSM
 - ✓ Sra. Jefa U. de Tesorería DSSM
 - ✓ Asesoría Jurídica Regional DSSM
 - ✓ U.C.R.A. Hospital Linares
 - ✓ Unidad de Convenios y Recursos Financieros APS

DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
UNIDAD DE CONVENIOS Y RECURSOS FINANCIEROS
CSAVV/JVD

CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN PRAPS 2017

En Talca a 08 de marzo de 2017 entre el Servicio de Salud Maule, representado por su Director Don **RODRIGO ALBERTO ALARCON QUESEN**, Ingeniero Comercial y Enfermero, RUT N° 9.064.078-K, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **LONGAVI**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en 1 Oriente N° 224, Longavi, representada por su Alcalde Don **CRISTIAN MENCHACA PINOCHET**, Técnico Naviero, RUT N° 7.911.507-K, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En virtud de la cláusula anterior, el Ministerio de Salud, ha elaborado Programas de Refuerzo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

A través de estos programas las Municipalidades han recibido fondos para la ejecución de diversas actividades mediante convenios específicos de los cuales por reintegros, debido a la falta de ejecución, el Servicio mantiene fondos suficientes para financiar este convenio.

TERCERA:

Dada la necesidad de continuar el desarrollo de actividades de salud, que se relacionan con los programas y convenios originales; entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades a realizar por la Municipalidad, según los programas que se detallan:

LINEAS PROGRAMÁTICAS	MONTO	PROPUESTA DE INVERSIÓN
Atención Domiciliaria	\$3.302.163	Capacitación a cuidadores y compra de insumos tales como: Apósitos, apósitos bioactivos, pañales, sábanillas, jeringas, sonda nasogástrica (siliconada), Suero (prontosan), Enssure y Glucerna.
Mejoramiento Atención odontológica	\$5.500.000	Capacitación a la red en Rx para autorización sanitaria.
CECOSF	\$3.298.105	Cierre brecha para autorización sanitaria.

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de **\$12.100.268**, para el financiamiento de las actividades asociadas a este convenio, una vez tramitada la resolución aprobatoria, en una cuenta de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

QUINTA:

Los fondos transferidos en la cláusula cuarta, sólo podrán ser destinados a las actividades que determina la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTA:

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría



General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

SÉPTIMA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la resolución que apruebe este convenio hasta el 31 de diciembre de 2017. Finalizado el período de ejecución, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución N° 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República.

OCTAVA:

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENA:

En el evento que los recursos transferidos a la Municipalidad no sean destinados a la ejecución del programa aprobado, dará derecho al Servicio para poner término anticipado y de inmediato al presente convenio. La Municipalidad deberá reintegrar los recursos percibidos por concepto de este convenio, en un plazo no mayor a treinta días de recibida la carta certificada por la cual se le notifica del acto administrativo que pone término anticipado al convenio.

DÉCIMA:

El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

DÉCIMA SEGUNDA:

La Personería Jurídica de Don Rodrigo Alberto Alarcón Quesem, consta en Decreto N° 18 del 08 de julio 2016 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Cristian Menchaca Pinochet, para representar a la I. Municipalidad de Longavi, consta en Decreto Alcaldicio N° 2462 del 06 de diciembre 2016. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

